

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2020 00101 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Carlos Mario Villada Mejía
Providencia	A.I. No. 138 de 2021
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que al demandado le fue remitido aviso conforme se lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección en que recibió en forma directa el citatorio para notificación personal, y no obstante que la persona que atendió al empleado del servicio de correo, se negó a firmar la planilla, se allega certificación expedida por la empresa Enviamos que da cuenta que el 1 de junio de 2021, se entregó la comunicación y que el destinatario sí reside en el lugar. Por lo tanto, se tendrá por notificado por aviso al demandado CARLOS MARIO VILLADA MEJÍA, del auto fechado 14 de diciembre de 2020, con el cual se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en su contra. La notificación se entiende surtida al finalizar el día 2 de junio hogaño.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado mediante aviso y que durante el término del traslado concedido no formuló excepciones de mérito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, resulta procedente ordenar que se continúe adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor **CARLOS MARIO VILLADA MEJÍA,** identificado con cedula 15.337.240 en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 14 de diciembre de 2020.

Segundo: Ordenar conforme lo establece el artículo 447 ídem, la entrega de los dineros que lleguen a retenerse en razón de este proceso y el remate de los bienes que, eventualmente, de ser el caso se lleguen a embargar y secuestrar previo su avalúo.

Tercero: Se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará la liquidación del crédito y de aquéllas, tal como lo dispone el artículo 446 *ibídem* y el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Cuarto: Como Agencias en Derecho se fija la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), equivalente al 8% de lo pedido hasta el momento de la presentación de la demanda. Valor a cargo de la parte demandada (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 CS de la J.)

Quinto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso en única instancia, según las disposiciones del numeral 1º del artículo 17 *ibídem*, en concordancia con el artículo 25 *ejusdem*.

Notifíquese
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</p> <p style="text-align: right;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d764349fcc73d438910ea14629d6cbf27229ab7d471f96e21928cc7e8968e3f3
Documento generado en 24/06/2021 02:56:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>